



CONTRATO No. 172/2016
LIBRE GESTION No. 312/2016
"DIPLOMADO EN INGENIERIA DE PAVIMENTOS FLEXIBLES"

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**,

actuando en nombre y representacion del

Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de **MINISTRO**, Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **JOSE CARLOS GUILLERMO MATA TRIGUEROS**,

actuando en nombre y representacion en mi caracter de Presidente de la Junta Directiva de la Asociacion de Caracter Apolitico, No Lucrativo, Ni Religiosa con el nombre de **ASOCIACION INSTITUTO SALVADORENO DEL ASFALTO**, que se abrevia **ISA**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con numero de Identification Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa y un mil ocho - ciento doce - seis; quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "**EL CONTRATISTA**" y en el caracter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "**DIPLOMADO EN INGENIERIA DE PAVIMENTOS FLEXIBLES**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica (LACAP) y su Reglamento, a los Terminos de Referenda de la LIBRE GESTION No. 312/2016, de la cual se genera este Contrato; y a la Publication de Resultados de Adjudication en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha 18 de agosto de 2016, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta tecnica economica, de conformidad a las clausulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el servicio adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Section II Terminos de Referencia", y segun el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el Contratista. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El Ministerio pagara a el Contratista, a tr



Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 45,426.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales por cada módulo de capacitación efectivamente impartido, para tal efecto presentará al administrador de contrato el informe de evaluación del módulo con las respectivas evaluaciones, debiendo para efectos de pago presentar previamente la siguiente documentación a la Gerencia Financiera Institucional: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si esta se realiza de forma parcial. Dicha documentación debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del Contratista se basará en la cantidad y valor del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato, Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de contratación será de **CIENTO OCHO (108) HORAS EN TOTAL**, dando inicio según defina el administrador del contrato en la Orden de Inicio así como el horario de las jornadas de capacitación. Para el cumplimiento del plazo del contrato se requiere que se imparta un mínimo de Quince Horas Semanales, de manera que la duración del diplomado no se extienda más de Ocho Semanas. Horarios sugeridos: Lunes y Miércoles: Tres Horas (de las tres horas y treinta minutos a las seis horas y treinta minutos p.m.); Viernes: Cinco Horas (de las Unas Horas y Treinta Minutos a las Seis Horas y Treinta Minutos p.m.); Sábados: Cuatro Horas (de las Ocho Horas y Treinta Minutos a.m. a las Doce Horas y Treinta Minutos p.m.) **CUARTA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista deberá proporcionar para el desarrollo de todos los módulos las instalaciones físicas ubicadas en el área metropolitana de San Salvador, con capacidad para instalar a la cantidad de participantes y que cuente con parqueo para vehículos automotores del grupo de asistentes; si no cuenta con instalaciones propias, el administrador del contrato podrá seleccionar al momento de emitir la orden de inicio las opciones de subcontratación que asuma incluidas en su oferta (identificando la entidad subcontratada, nombre y ubicación, etc.) No obstante lo señalado, el Contratista siempre que fuere requerido por el administrador del contrato, deberá prestar el servicio en el lugar donde se le indique. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.**



El importe de este Contrato sera financiado a cargo de recursos de Fondos Donacion LAIF (LATIN AMERICAN INVESTMENT FACILITY) y Fondo General de la Nacion (GOES), de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificacion numero Seiscientos Cincuenta, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciseis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente Resolucion Kazonada de Modificacion a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibicion, las subcontrataciones procederan conforme a lo establecido en el Articulo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. La transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato.

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Articulo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. En este caso, El Ministerio emitira mediante Resolucion Razonada la cuantia de la multa a pagar, la cual debera hacer efectiva el Contratista en la Direccion General de Tesoreria del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar tambien una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podra liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dara lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizaran los tramites para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y se informara a la UNAC para todo efecto legal.

OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comiin acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. La Modificativa o Prorroga sera firmada por el Contratante y el Contratista y se tendra por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga, debera de gestionarse quince dias habiles previo al vencimiento del Contrato y de conformi



procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantía será por el plazo contractual, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DECIMA: EXTINCION.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DECIMA**


CUARTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente Contrato estara regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo numero Seiscientos Cuarenta y Cuatro, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciseis, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al Ingeniero Mario Antonio Martinez Garcia, quien actualmente se desempeña como Coordinador de la Unidad de Formacion y Desarrollo del Talento Humano, de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional de esta Secretaria de Estado, para la administracion del contrato, y tendra las facultades que le confiere el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referencia de la Libre Gestion en referenda; b) Las Adundas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Tecnica y Economica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publication de Resultados de Adjudicacion en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciseis; e) Las Garantias; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio o Solicitudes de Trabajo, si hubieren; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera este. **DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protection de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocation de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera, comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de **Inspeccion de Trabajo** ae ^ AJ^




Trabajo, si durante el trámite de ~~reinspección se determina~~ que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuzca, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en Noventa y Cinco Avenida Norte, Casa Seiscientos Treinta y Dos, Colonia Escalon, San Salvador. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a catorce días del mes de septiembre del año dos mil

dieciséis.





GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"




**JOSÉ CARLOS GUILLERMO MATA
TRIGUEROS**
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
ISA
"EL CONTRATISTA"




En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria,

comparece: por una parte el señor **MANUEL ORLANDO
QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**,

actuando en nombre y



representacion del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS~ PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitution de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institution que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte el senor **JOSE CARLOS GUILLERMO MATA TRIGUEROS,**

actuando en nombre y representacion en su caracter de Presidente de la Junta Directiva de la Asociacion de Caracter Apolitico, No Lucrative Ni Religiosa con el nombre de **ASOCIACION INSTITUTO SALVADORENO DEL ASFALTO**, que se abrevia **ISA,**

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Acuerdo Ejecutivo numero doscientos ochenta y nueve, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, del que consta que se declare legalmente establecida la Asociacion, se aprobaron sus estatutos y se le confirio caracter de persona juridica, asi como la copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Constitution de la Asociacion y de los estatutos que la rigen, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del dia nueve de octubre de dos mil ocho, ante los oficios del notario Jenny Marielb Salazar Cartagena, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al numero Ocho del Libro numero Setenta y Cinco de Asociaciones Nacionales, el dia treinta de noviembre de dos mil nueve, del que consta que la denomination y domicilio de la asociacion son los mencionados, el plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra otorgar actos como el presente, que la direction y administration de la asociacion



estara a cargo de una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, correspondiendole al Presidente de la Junta Directiva la representation judicial y extrajudicial de la asociacion, y no requerira de autorizacion de la Junta Directiva para otorgar actos como el presente; y b) Copia certificada por notario de la certification del Punto Quinto de Asuntos Ordinarios del Acta numero Siete de Asamblea General Ordinaria de Miembros de la Asociacion, de fecha catorce de junio de dos mil dieciseis, expedida por el senor Ricardo Eliseo Bolanos Rodriguez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Asociacion, el cuatro de julio de dos mil dieciseis, del que consta que el compareciente resulto electo Presidente de la Junta Directiva, para el periodo de dos anos, del catorce de junio de dos mil dieciseis al trece de junio de dos mil dieciocho, inscrito en el Registro de Asorifiriones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al numero Cincuenta y Siete, del Libro numero Sesenta y Dos de Organos de Administration, el dia cinco de septiembre de dos mil dieciseis; quien en el transcurso de este documento se denominara **"EL CONTRATISTA"** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo dia. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **"DIPLOMADO EN INGENIERIA DE PAVIMENTOS FLEXIBLES"**, de conformidad a las clausulas que literalmente se transcriben: **"PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el servicio adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Seccion II "Terminos de Referenda", y segun el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el Contratista. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagara a el Contratista, a traves de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios, por medio de pagos parciales por cada modulo de capacitacion efectivamente impartido, para tal efecto presentara al administrador de contrato el informe de evaluacion del modulo con las respectivas evaluaciones, debiendo para efectos de pago presentar previamente la siguiente documentation a la Gerencia Financiera Institucional: a) Acta de Recepcion a satisfaccion del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Credito Fiscal o Factura de Consumidor Final, segun corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si esta se realiza de forma parcial. Dicha documentation debe presentarse a mas tardar dentro de los siguientes quince dias posteriores a la recepcion de los servicios. El cobro por parte del Contratista se basara en la cantidad y valor del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se haran



en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque.

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de contratación será de **CIENTO OCHO HORAS EN TOTAL**, dando inicio según defina el administrador del contrato en la Orden de Inicio así como el horario de las jornadas de capacitación. Para el cumplimiento del plazo del contrato se requiere que se imparta un mínimo de Quince Horas Semanales, de manera que la duración del diplomado no se extienda más de Ocho Semanas. Horarios sugeridos: Lunes y Miércoles: Tres Horas (de las tres horas y treinta minutos a las seis horas y treinta minutos p.m.); Viernes: Cinco Horas (de las Un Horas y Treinta Minutos a las Seis Horas y Treinta Minutos p.m.); Sábados: Cuatro Horas (de las Ocho Horas y Treinta Minutos a.m. a las Doce Horas y Treinta Minutos p.m.)

CUARTA: LUGAR DE ENTREGA. El Contratista deberá proporcionar para el desarrollo de todos los módulos las instalaciones físicas ubicadas en el área metropolitana de San Salvador, con capacidad para instalar a la cantidad de participantes y que cuente con parqueo para vehículos automotores del grupo de asistentes; si no cuenta con instalaciones propias, el administrador del contrato podrá seleccionar al momento de emitir la orden de inicio las opciones de subcontratación que asuma incluidas en su oferta (identificando la entidad subcontratada, nombre y ubicación, etc.) No obstante lo señalado, el Contratista siempre que fuere requerido por el administrador del contrato, deberá prestar el servicio en el lugar donde se le indique. **QUINTA:**

FINANCIAMIENTO. El importe de este Contrato será financiado a cargo de recursos de Fondos Donación LAIF (LATIN AMERICAN INVESTMENT FACILITY) y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número Seiscientos Cincuenta, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a JgSv ..



al mismo, podra declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. En este caso, El Ministerio emitira mediante Resolucion Razonada la cuantia de la multa a pagar, la cual debera hacer efectiva el Contratista en la Direccion General de Tesoreria del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar tambien una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podra liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dara lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizaran los tramites para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y se informara a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrative, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. La Modificativa o Prorroga sera firmada por el Contratante y el Contratista y se tendra por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga, debera de gestionarse quince dias habiles previo al vencimiento del Contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los articulos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantia siguiente: Garantia de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha de recepcion de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantia sera por el plazo contractual, y su monto sera el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes senalado, se hara efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantia debera ser emitida por una Compania Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el pais y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DECIMA: EXTINCI6N.** El presente Contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocation, y iv)



Por el cumplimiento del mismo en los terminos estipulados a satisfaccion del Ministerio. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio debera formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecucion del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantia. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la clausula que antecede o si en la recepcion del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondra del plazo que le establezca el administrador de contrato despues de notificado para la reposicion del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algun problema relacionado con la calidad o este resultare con dafio, deterioro o defecto; y Dos) El Ministerio senalare sn inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parametros establecidos en los Terminos de Referenda relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendra por incumplido el Contrato, procedera la imposicion de sanciones, y se hara efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecucion del Contrato, se sometera a las siguientes formas de solucion: a) Arreglo directo: con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controverlidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y asi se determinare en el acta que le pone termino a esta forma de solucion de conflictos, se sometera a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al Arbitraje como medio alternativo de solucion de conflictos. **DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente Contrato estara regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo numero Seiscientos Cuarenta y Cuatro, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciseis, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al Ingeniero Mario Antonio Martinez Garcia, quien actualmente se desempeña como Coordinador de la Unidad de Formacion y Desarrollo del Talento Humano, de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional de esta Secretaria de Estado, para la administracion del contrato, y tendra las facultades que le confiere el articulo Ochenta y Do



de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referencia de la Libre Gestion en referenda; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Tecnica y Economica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publication de Resultados de Adjudicacion en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciseis; e) Las Garantias; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio o Solicitudes de Trabajo, si hubieren; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Rstos documentos forman parte integral del Oonlrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera este. **DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protection de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada conio causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocation de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolution final. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han senalado, asi: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en Noventa y Cinco Avenida Norte, Casa Seiscientos Treinta y Dos, Colonia Escalon, San Salvador. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra direccion, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales". Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas

aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y después de haberse las leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



The image shows a document with several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'S. J. ...'. In the center, there is a large, stylized signature that reads 'M. Escobar'. To the right of this signature, there is another signature that reads 'C. A. G.'. Below the central signature, there is a circular blue notary seal. The seal contains the text: 'MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA', 'NOTARIO', 'REPÚBLICA DE EL SALVADOR'.

